

Informe Secretarial. 26 de marzo de 2023, al Despacho del señor Juez proceso de sucesión con radicado No. 2021-00202-00, informando que fue devuelto despacho comisorio, igualmente obra respuesta de la DIAN, solicitudes de reconocimiento de herederos y memoriales de los apoderados. Sírvasse proveer.

Sandra C. Niño Segura
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA DEL CIRCUITO
PUERTO BOYACÁ - BOYACÁ**

Puerto Boyacá, Boyacá, 17 de abril de 2024

RADICADO: 155723184001-2021-00202-00
PROCESO: SUCESION INTESTADA
CAUSANTE: ARQUIMEDEZ HERNANDEZ VARGAS

En atención al informe que antecede y revisado el proceso, se DISPONE:

Primero. Agregar a las presentes diligencias el despacho comisorio 003, proveniente de la Inspección de Policía del Corregimiento de Puerto Romero Puerto Boyacá, subcomisionado por la ALCALDÍA DE PUERTO BOYACÁ, realizada el 13 de diciembre de 2023 y diligencia adelantada el 4 de enero de 2024 por la corregidora de Vasconia, en subcomisión de la ALCALDIA DE PUERTO BOYACÁ, BOYACÁ. Para efectos de lo dispuesto en el inciso 2°, del artículo 40 del C.G.P. Poner en conocimiento de las partes para lo pertinente, (Archivos 100 y 106 del expediente digital). [106DevolucionDespachoComisorio.pdf](#)
[100DiligenciaSecuestroDespachoComisario.pdf](#)

Segundo. Agregar a las presentes diligencias la respuesta emitida por la DIAN, (archivo 110 del expediente digital [110RespuestaDian.pdf](#)).

Tercero. Del informe rendido por el secuestre SANTIAGO UPEGUI TERNERA, se pone en conocimiento a los interesados (Archivo 114 del expediente digital [114InformeSecuestreFebrero2024.pdf](#)).

Cuarto. Para que procedan los reconocimientos de YOLANDA DEL CARMEN ARIAS DE HERNANDEZ y CAROLINA HERNANDEZ ARIAS, deben acreditar la calidad que invocan, bien sea de cónyuge supérstite, con el respectivo registro civil de matrimonio y registro civil de nacimiento con el respectivo reconocimiento por parte del causante.

Quinto. Reconocer a la abogada TANIA KARINA ALSINA CARREÑO identificada con C.C. 52906101 y T.P. 264546 del C.S.J., como apoderada judicial de YOLANDA DEL CARMEN ARIAS DE HERNANDEZ y CAROLINA HERNANDEZ ARIAS ,en los términos del poder conferido.

Sexto. Con respecto a la manifestaciones realizados a folios 118, 121, 122 por parte del abogado LUIS ALFREDO SOLER PLAZAS, respecto de la situaciones presentadas dentro de la diligencias adelantadas por el comisionado, se le informa que en la presente diligencia se están agregados los mismo, y si encuentra alguna irregularidad dentro de las mismas debe ser claro en ellas, y plantearlas dentro del términos indicados en el numeral 1 de la presente decisión; con respecto a las denuncias elevados por el ante la Fiscalía por el presunto hurto de algunos semovientes y bovinos de propiedad del causante, ello no es óbice de esta dependencias, debiendo estarse a lo que dispongan las autoridades penales ante quienes elevo las denuncias.

Séptimo. Previo a resolver, respecto de la petición obrante al archivo 124 del expediente, es indispensable que acredite su condición de hijo en atención a que el registro civil de nacimiento aportado no se encuentra suscrito por el causante, por tanto, deberá allegar el mencionado registro civil.

Octavo. Reconocer al abogado FRANCISCO RODOLFO HERNANDEZ ARIAS C.C. 14.324.411 y T.P, 134767, para actuar en causa propia dentro de la presente causa.

Noveno. Previo a fijar fecha de inventarios y avalúos, debe encontrarse reconocidos todos los herederos y cónyuge supérstite, ello con el fin de garantizar el derecho de defensa de todos los intervinientes; por tanto, no es posible señalar la misma en este momento, lo anterior en atención a la petición obrante a archivo 126 del expediente.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE,
NELSON DE JESUS MADRID VELASQUEZ
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO
La anterior providencia se notifica por
Estado electrónico No. 48 del 18 de abril de
2024.

SANDRA C. NIÑO SEGURA
Secretaria

Firmado Por:
Nelson De Jesus Madrid Velasquez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Promiscuo 001 De Familia
Puerto Boyaca - Boyaca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3356f00455aff3591237f2dba91656b5add3d7521c4a62581c344c06bc3e42b3**
Documento generado en 17/04/2024 07:07:05 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>